

conveniente establecer una financiación adicional, en condiciones especiales de plazo y tipo de interés, a través de la Banca privada, con destino al fomento y mejora de la referida ganadería.

Establecido por el artículo 11 del Decreto-ley 19/1962, de 7 de junio, que corresponde al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo autorizar a los Bancos privados y al Exterior de España para conceder créditos por plazo superior a dieciocho meses, y de acuerdo con la base primera de la Ley 2/1962, de 14 de abril, en cuya virtud, a través del Ministerio de Hacienda, se señalarán a los diferentes Organismos de crédito las directrices que hayan de seguirse en materia monetaria y de crédito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo concederá la autorización a que se refiere la letra c) del artículo 11 del Decreto-ley 19/1962, de 7 de junio, para que los Bancos privados y el Exterior de España otorguen créditos por las cifras globales que, a petición de dichos Bancos e informe favorable del Banco de España, se destinen al fomento y mejora de la ganadería vacuna, por un plazo superior a dieciocho meses que no exceda de cinco años, a un tipo de interés máximo, incluidas comisiones de todas clases, que no exceda del 5 por 100 anual. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, estos créditos deberán destinarse a la adquisición de ganado reproductor, adquisición o construcción de establos, silos y otras instalaciones necesarias para la explotación ganadera, así como, en su caso, para capital circulante hasta un porcentaje del 30 por 100 del valor de la cifra total de crédito.

Segundo.—Se fija en 2.000 millones de pesetas la cifra de operaciones a realizar en las condiciones que establece esta Orden.

Mensualmente cada Banco remitirá al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo una relación de las operaciones realizadas al amparo de esta disposición, con expresión de los datos precisos para la estadística y el control de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda, Gobernador del Banco de España y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 66/1968, de 18 de enero, por el que se conceden bonificaciones arancelarias a la importación de determinadas mercancías.*

El Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre pasado, establece en el artículo veintitrés que, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos definitivos y transitorios del vigente Arancel de Aduanas y con el fin de asegurar el adecuado nivel de precios, el Gobierno en el término de treinta días otorgará, por el plazo que fuera necesario, las bonificaciones arancelarias a la importación de las mercancías que por sus características lo requieran.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto legal y sin perjuicio de las ulteriores bonificaciones arancelarias que puedan acordarse, á propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los derechos arancelarios de las mercancías clasificadas en las partidas o posiciones arancelarias que figuran en la lista que se desarrolla en el artículo segundo de este Decreto disfrutará a su importación en España de una bonificación de los derechos arancelarios transitorios de la magnitud que en el mismo artículo se expresa.

### Artículo segundo:

Partidas o posiciones arancelarias	Bonificación de los derechos transitorios, expresada en porcentaje
05.04 A-1 .....	90
05.04 A-3 .....	90
15.11 B .....	100
23.04 B .....	100
29.14 D .....	60
38.19 E-2 .....	100
39.01 G Ex. ....	50 sólo politereftalato de etilenglicol.
75.05 .....	100
34.60 Ex. ....	80 sólo moldes o coquillas para la fabricación de tubería de fundición de hierro, centrifugada
87.01 B-1 .....	100

Artículo tercero.—Las expresadas bonificaciones serán aplicables desde el día siguiente de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y se mantendrán en vigor hasta que el Gobierno acuerde su modificación o extinción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*ORDEN de 17 de enero de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados ..	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados .....	02.02 A	12.510
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	2.502
Cebada .....	10.03 B	897
Maíz .....	10.05 B	703
Sorgo .....	10.07 B-2	833
Mijo .....	Ex. 10.07 C	150
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	2.000
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.472
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	2.532
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	7.972
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	4.032
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 25 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de enero de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 18 de enero de 1968 sobre renovación de cargos de Presidente y miembros de la Mesa de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de renovar y estimular la actividad de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, vigente la Orden de 27 de febrero de 1937, conviene cumplir en lo posible los principios contenidos en los artículos 53 y 57 del Reglamento de dichas Corporaciones. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1 de marzo de 1968 cesarán en sus funciones los Presidentes y miembros de las Mesas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que en 1 de enero de 1968 lleven más de doce años en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de que sigan formando parte de los Plenos en calidad de Vocales.

2.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial, los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tras llevar a cabo una consulta previa entre las diferentes Secciones, propondrán

a la Dirección General de Comercio Interior los nombres de las personas que hayan de cubrir las vacantes que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior.

Las personas designadas para ocupar los cargos de Presidente o Miembros de las Mesas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación no podrán permanecer en ellos más de seis años, debiendo proceder los Plenos, a su término, y en la forma establecida en el párrafo anterior, a proponer nueva designación o prolongación de su mandato por otros seis años.

3.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial, el Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación propondrán a la Dirección General de Comercio Interior la prolongación del mandato de los Presidentes y miembros de las Mesas que lleven en sus cargos más de seis años hasta el límite de doce años, o la designación de nuevas personas, en cuyo caso deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado segundo.

4.º La norma del apartado anterior será también de aplicación a los actuales Presidentes y miembros de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que sucesivamente vayan cumpliendo seis años de mandato.

5.º Las vacantes que se produzcan en los Plenos se cubrirán, por estos mismos, entre comerciantes, industriales o nautas pertenecientes a la misma Sección a que pertenezcan aquéllas.

6.º La Dirección General de Comercio Interior dictará las disposiciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que nombran en virtud de oposición Delineantes cartográficos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y se dispone el cese de funcionarios interinos en el mismo Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: Como resultado de la oposición convocada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero del mismo año, para cubrir 14 vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y una vez cumplimentados por los interesados los requisitos exigidos en la Orden de 21 de diciembre del repetido año 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Nombrar Delineantes cartográficos, con los emolumentos que les correspondan por aplicación de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, a los señores que a continuación se relacionan por el orden de puntuación obtenida y con expresión de su número en el Registro de Personal y su fecha de nacimiento.

D. Miguel Herrero Matias .....	A10PG46	8	may	1943
D. Francisco Salamanca Pérez .....	A10PG47	18	nov	1946
D. Francisco Tricio Lahera .....	A10PG48	4	feb	1943
D. Carmelo Arcedillo Cuadrado .....	A10PG49	16	jul	1943
D. Raúl Morales Mundet .....	A10PG50	23	jun	1912
D. Rafael Sánchez Verdejo .....	A10PG51	9	jun	1935
D. Antonio Arminio Rodríguez ...	A10PG52	19	feb	1938

D. Lucio Moyano López .....	A10PG53	10	jul	1936
D. Jesús Mariano Asenjo Santiago.	A10PG54	25	dic	1942
D.ª María del Carmen Pérez Alvarez-Builla .....	A10PG55	13	sep	1942
D. Victoriano García López .....	A10PG56	3	may	1944
D. Agustín Vega Blanco .....	A10PG57	28	mar	1940
D.ª Clara de la Gándara Riesgo ....	A10PG58	8	mar	1946

2.º Que con fecha de la presente Orden y en aplicación del artículo 104, 2, de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, cesen los funcionarios interinos del Cuerpo de Delineantes Cartográficos que fueron nombrados con fecha 6 de febrero de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de enero de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo a don Indalecio María del Arenal y Martínez de Bedoya, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro.*

Accediendo a lo solicitado por don Indalecio María del Arenal y Martínez de Bedoya, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, con categoría personal de segunda clase, y de